PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 013-2012-IPD/UL

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE VOLEIBOL – VILLA DEPORTIVA NACIONAL – SAN LUIS"

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE VOLEIBOL – VILLA DEPORTIVA NACIONAL – SAN LUIS", que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC Nº 20135897044, con domicilio legal en Calle Tambo de Belén Nº 234, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI Nº 09722359, y de otra parte **SERVICIOS NAVALES E INDUSTRIALES SAN PEDRO S.A.**, con RUC Nº 20101399703, con domicilio legal en Calle Edwin White Nº 326 Mz. C Lt. 25 Urb. Industrial la Chalaca - Callao, inscrita en la Partida N° 70005158 Asiento N° B00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Callao, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. Jose Patrocinio Caycho Acosta, con DNI N° 09030419, según poder inscrito en la Partida N° 70005158, Asiento N° B00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Callao, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre del 2012, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 013-2012-IPD/UL para la contratación del SERVICIO DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE VOLEIBOL – VILLA DEPORTIVA NACIONAL – SAN LUIS", a SERVICIOS NAVALES E INDUSTRIALES SAN PEDRO S.A., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el SERVICIO DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE VOLEIBOL – VILLA DEPORTIVA NACIONAL – SAN LUIS", conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 155,000.000 (Ciento cincuenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), si incluye IGV.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CUADRILLA	PRECIO	TOTAL
1	TRABAJOS PRELIMINARES				S/. 2,498.40
1.01	DEMOLICION Y PREPARACION DE VEREDA DE CONCRETO	M2	7.2	S/. 347.00	S/. 2,498.40
2	MOVIMIENTO DE TIERRA				S/. 9,286.38
2.01	EXCAVACION DE ZANJA	M3	27.3	S/. 125.00	S/. 3,412.50
2.02	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	M3	17.7	S/. 125.10	S/. 2,214.27
2.03	EXCAVACION DE TERRENO PARA POSTES	M3	3.9	S/. 124.90	S/. 487.11
2.04	EXCAVACION DE TERRENO PARA RETENIDA	M3	1.5	S/. 115.00	S/. 172.50
2.05	EXCAVACION DE TERRENO PARA PUESTA A TIERRA	M3	20	S/. 150.00	S/. 3,000.00
3	POSTES				S/. 21,500.00
3.01	SUMINSTRO E INSTALACION DE POSTES C.A.C 13/400	UND	3	S/. 2,500.00	S/. 7,500.00
3.02	SUMINSTRO E INSTALACION DE POSTES C.A.C 15/400	UND	4	S/. 3,500.00	S/. 14,000.00
4	TRABAJOS EN CONCRETO SIMPLE				S/. 1,768.00
4.01	SOLADO DE CONCRETO	M2	24.2	S/. 45.00	S/. 1,089.00
4.02	DADO DE CONCRETO	M3	0.48	S/. 25.00	S/. 12.00
4.03	DUCTOS DE CONCRETO 4 VIAS	ML	23	S/. 29.00	S/. 667.00

5	**SUBESTACION Y ARMADOS**				**S/. 16,500.00**
5.01	SUMINISTRO E INSTALACION SAB 320 KVA 10-22.9 KV	UND	1	S/. 7,850.00	S/. 7,850.00
5.02	ARMADO A3	UND	3	S/. 1,250.00	S/. 3,750.00
5.03	ARMADO A25	UND	1	S/. 1,300.00	S/. 1,300.00
5.04	ARMADO A35	UND	1	S/. 1,400.00	S/. 1,400.00
5.05	SUMINISTRO E INSTALACION RETENIDA TIPO VIOLIN	UND	2	S/. 1,100.00	S/. 2,200.00
6	**CONDUCTORES**				**S/. 49,172.40**
6.01	CABLE AAAC 3-1X70MM2 - 22,9KV - ENGRASADO	M	320	S/. 65.20	S/. 20,864.00
6.02	CABLE N2XSY 18/30 KV 3-1X50MM2 - 22,9KV	M	50	S/. 95.20	S/. 4,760.00
6.03	CABLE NYY 3-1X70MM2 - 1 KV	M	20	S/. 255.00	S/. 5,100.00
6.04	CABLE NYY 2(3-1X185MM2 - 1KV)	M	50	S/. 310.00	S/. 15,500.00
6.05	CABLE TW AMARILLO 1X35MM2 (PUESTA A TIERRA)	M	117	S/. 25.20	S/. 2,948.40
7	**EQUIPOS Y ACCESORIOS**				**S/. 5,080.00**
7.01	TERMINAL EXTERIOR 27KV-50MM2 TERMOCONTRAIBLE	JGO	2	S/. 965.00	S/. 1,930.00
7.02	TABLERO DISTRIBUCION	UND	1	S/. 3,150.00	S/. 3,150.00
8	**PUESTA A TIERRA**				**S/. 7,200.00**
8.01	INSTALACION PUESTA A TIERRA	UND	8	S/. 900.00	S/. 7,200.00
9	**PRUEBAS**				**S/. 1,219.00**
9.01	PRUEBAS ELECTRICAS	UND	2	S/. 1,219.00	S/. 1,219.00
	COSTO DIRECTO				**S/. 114,224.18**
	GASTOS GENERALES				S/. 5,709.50
	UTILIDADES				S/. 11,422.25
	SUB TOTAL				**S/. 131,355.93**
	IMPUESTO GENERAL A LA VENTA (IGV DEL 18%)				S/. 23,644.07
	TOTAL				**S/. 155,000.00**

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 01110200010000139414 en el Banco Continental.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega de del terreno.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento: S/. 15,500.00 (Quince mil quinientos con 00/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0102-9800021075-11 emitida por el BBVA Continental, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{}$$

F x Plazo en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén Nº 234 – Cercado de Lima
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Edwin White Nº 326 Mz. C Lt. 25 Urb. Industrial la Chalaca - Callao
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 29 de Noviembre del 2012.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE

DR. SAÚL BARRERA AYALA
LA ENTIDAD
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

SERVICIOS NAVALES E INDUSTRIALES SAN PEDRO S.A.

JOSE CAYETANO COSTA
EL CONTRATISTA
GERENTE GENERAL

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE UNIDAD DE LOGÍSTICA V.D.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE JEFE V.D.